



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o Generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) El traspaso de la titularidad de la licencia, aún sin modificación de sus condiciones de otorgamiento inicial.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, este o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda.

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que este sujeto al impuesto sobre actividades económicas.

b) Aún sin desarrollarse esas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3.º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4.º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

ARTICULO 5.º- BASE IMPONIBLE

Constituye la base imponible de la Tasa el importe de la cuota mínima determinada para tarifa del epígrafe correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas, tras la aplicación a la misma del coeficiente municipal único e índice de discriminación vigentes y siempre que hayan sido legalmente imputadas por la Administración Tributaria competente al sujeto pasivo de la presente Tasa.

Artículo 6.º- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria se determinara aplicando el tipo de gravamen del 100 por 100 a la base definida en el artículo anterior, incluso para los supuestos de ampliación de la licencia o de simple traspaso de su titularidad, no pudiendo resultar inferior a **166 €** en ninguno de los supuestos.

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 25 por 100 de las señaladas con carácter general, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7.º- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán más exenciones o bonificaciones que aquéllas que sean formalmente declaradas por el Ayuntamiento y aquéllas que, en lo sucesivo, sean establecidas por norma jurídica con rango de ley.

GOZARÁN DE UNA BONIFICACIÓN DE HASTA EL 95% DE LA CUOTA DEL IMPUESTO, LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES, OBRAS, INMUEBLES O ACTIVIDADES QUE SEAN DECLARADAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL POR CONCURRIR CIRCUNSTANCIAS SOCIALES Y CULTURALES DE FOMENTO DE EMPLEO, EJECUTADAS EN POLÍGONOS INDUSTRIALES POR EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL BURGO DE EBRO.

ESTA DECLARACIÓN CORRESPONDERÁ AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO Y SE ACORDARÁ, PREVIA SOLICITUD DEL SUJETO PASIVO, CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA SIMPLE DE SUS MIEMBROS. LA PETICIÓN TENDRÁ CARÁCTER ROGADO Y DEBERÁ SER SOLICITADA POR EL CONTRIBUYENTE CON CARÁCTER PREVIO A LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. EN LA SOLICITUD SE ACOMPAÑARÁ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL INTERÉS SOCIAL O UTILIDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO QUE SE TRATA DE UNA NUEVA EMPRESA (NO SE TENDRÁN EN CUENTA FUSIONES, ABSORCIONES, CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y SIMILARES).

- JUSTIFICANTE DE HALLARSE AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

- ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO POR EL EPÍGRAFE CORRESPONDIENTE, SI RESULTARA OBLIGADO AL MISMO.

- JUSTIFICANTE DE NO EXISTIR DEUDA PENDIENTE, TANTO EN VÍA VOLUNTARIA COMO EJECUTIVA, CON ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

- CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE NO HABER SIDO INCOADO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA AL SUJETO PASIVO BENEFICIARIO DE DICHA BONIFICACIÓN. EN EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN SE DEBERÁ JUSTIFICAR PARA LA DECLARACIÓN, AL MENOS LA CREACIÓN DE LOS SIGUIENTE PUESTOS DE TRABAJO, EXCLUIDOS LOS DIRECTIVOS, QUE DARÁ LUGAR, POR UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS MÁXIMO, A LA SIGUIENTE BONIFICACIÓN EN LA CUOTA:



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

EMPLEOS CREADOS	BONIFICACIÓN DE LA CUOTA
HASTA 5 EMPLEOS	20 POR 100
DE 6 A 11	40 POR 100
DE 12 A 18	60 POR 100
DE 19 A 24	80 POR 100
DE 25 O MÁS	95 POR 100

EL CÁLCULO DE NUEVOS EMPLEOS SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

MEDIANTE LA DIFERENCIA ENTRE NÚMERO DE TRABAJADORES EQUIVALENTES A FECHA DE APERTURA DE NUEVA OBRA MENOS NÚMERO DE TRABAJADORES EQUIVALENTES ANTES DE LA SOLICITUD DE LICENCIA.

EL NÚMERO DE TRABAJADORES EQUIVALENTES ANTES DE LA SOLICITUD SE COMPUTA COMO LA MEDIA ANUAL DE TRABAJADORES EQUIVALENTES DEL AÑO ANTERIOR A LA SOLICITUD.

LOS EMPLEOS DEBERÁN MANTENERSE UN MÍNIMO DE DOS AÑOS DESDE QUE SE INICIÓ LA ACTIVIDAD QUE MOTIVÓ LA LICENCIA.

EN CUALQUIER CASO, LA APRECIACIÓN DE TALES CIRCUNSTANCIAS SERÁN REALIZADAS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN QUE APROBARA LA APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR MAYORÍA SIMPLE.

Artículo 8.º.- DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada, ni por su concesión condicionada a la modificación de las circunstancias del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

Artículo 9.º.- DECLARACIÓN

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, junto con el documento justificativo del alta en el epígrafe de la Licencia Fiscal o del Impuesto de Actividades Económicas, según proceda para desarrollar las actividades que se pretendan instalar en el establecimiento objeto de la licencia de apertura.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas para tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con, el mismo detalle y alcance que se exige en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 10.º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. Una vez instruido el expediente administrativo y finalizada la actividad administrativa municipal, con carácter previo a la resolución que haya de adoptarse en el mismo, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

directo en las arcas municipales, pudiendo utilizarse los medios de pago y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.— INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, as; como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero del año 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

	B.O.P. n.º	Fecha
Primera publicación	248	28/10/1989
Modificaciones	300	31/12/2008
	10	14/01/2012
	299	31/12/2012
	130	10/06/2014